

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 15 , SERIE 2018-2019  
APROBADO: 10 DE ENERO DE 2019  
P. DE O. NÚM. 12  
SERIE 2018-2019**

Fecha de presentación: 13 de noviembre de 2018

**ORDENANZA**

**PARA AUTORIZAR LA VENTA DEL PREDIO DE TERRENO CONOCIDO COMO *ARBORETUM PARQUE DOÑA INES*, A LA FUNDACIÓN LUIS MUÑOZ MARIN, POR EL PRECIO NOMINAL DE UN DÓLAR (\$1.00) POR CADA PREDIO, PREDIOS QUE AL PRESENTE POSEEN EN CALIDAD DE USUFRUCTO, A FIN DE QUE ÉSTA LO CONTINÚE PRESERVANDO COMO UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE ESPECIES NATIVAS Y ENDÉMICAS; Y PARA OTROS FINES.**

 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan, a tenor con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", tiene la facultad de administrar libremente sus bienes y enajenar cualquiera de sus propiedades.

**POR CUANTO:** La referida Ley Núm. 81, en su Artículo 2.004 dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** El Artículo 9.005 de la citada Ley de Municipios Autónomos, establece que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad Municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto. Además, establece la regla general de que la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública. No obstante, el

  
ef.  
eyes

inciso (b) del referido Artículo 9.005, exceptúa de los procesos de subasta pública la venta de solares en usufructo.

**POR CUANTO:** La Fundación Luis Muñoz Marín, Inc. es una corporación sin fines de lucro, inscrita en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el número de registro 11301.

**POR CUANTO:** En virtud de la Resolución Núm. 42, Serie 2000-2001, se autorizó al Municipio de San Juan a ceder a La Fundación, en calidad de usufructo, un terreno localizado en el barrio Sabana Llana Sur, con una cabida total de 12.1317 cuerdas, para el desarrollo del Bosque Urbano Inés María Mendoza Rivera de Muñoz Marín (Bosque Urbano). El usufructo se otorgó con el propósito de que la Fundación administre la propiedad y le brinde el mantenimiento adecuado, conservándola como parque pasivo recreativo y pulmón de la Ciudad de San Juan, para el disfrute de los y las residentes y visitantes de la Ciudad. El usufructo se concedió a un término de treinta (30) años.

**POR CUANTO:** La Fundación Luis Muñoz Marín, ha administrado dicho predio dándole el mantenimiento adecuado garantizando el uso público para el cual fue adquirido y delegado. Como resultado del cuidado y mantenimiento dado a dicho predio, éste se ha transformado en un Arboretum de especies autóctonas puertorriqueñas, algunas de ellas en peligro de extinción.

**POR CUANTO:** En los dieciocho (18) años que han pasado desde que se entregó la propiedad a la Fundación, el desarrollo del Parque Doña Inés ha contado con un sólido apoyo de las comunidades circundantes, así como también del sector privado y del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado.

**POR CUANTO:** Bajo la tutela de la Fundación Luis Muñoz Marín, el Arboretum se ha desarrollado como un importante espacio para la protección de especies nativas y endémicas de Puerto Rico, transformándose en un aula verde en la ciudad que invita al público en general a conocer más sobre la flora puertorriqueña.



**POR CUANTO:** En el año 2007 recibió el premio a la excelencia del Proyecto de Reforestación Verdor 100 x 35 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Además, ha creado Alianzas con el DRNA, el Parque Luis Muñoz Marín del Municipio de San Juan, el New York Botanical Gardens, el Royal Botanic Gardens Kew en Inglaterra, USDA Forest Service International Institute of Tropical Forestry, US Fish and Wildlife Service y recientemente firmó acuerdos de colaboración con el Naples Botanical Garden en Florida y con el Programa del estuario de la Bahía de San Juan.

**POR CUANTO:** El Parque ha logrado además, obtener endosos del Departamento de Educación para ofrecer recorridos educativos a través del Programa Contacto Verde, del Departamento de Agricultura para operar el Vivero, y de la Compañía de Turismo para ofrecer recorridos turísticos y culturales. Desde el 2014, es miembro y participa de eventos nacionales e internacionales del American Public Garden Association y el Botanic Gardens Conservation Internacional.

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan está convencido de que la obra desarrollada por la Fundación Luis Muñoz Marín debe quedar como una obra permanente de uso público a favor de la ciudadanía para el disfrute de la presente y futuras generaciones. El predio debe servir de base para armonizar la presencia de los seres humanos con la naturaleza y debe ser protegido como un área natural de especies nativas y endémicas. Por todo lo cual, se autoriza vender a la Fundación el predio que hoy poseen en calidad de usufructo, sin sujeción al requisito de subasta y por el precio nominal de un dólar (\$1.00) por cada predio.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcaldesa, o el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, a vender a la organización sin fines de lucro Fundación Luis Muñoz Marín, sin sujeción al requisito de subasta y por el precio nominal de un dólar (\$1.00) por cada predio, las 12.1317 cuerdas de terreno localizadas en el Barrio Sabana

Llana Sur, según se describen a continuación, y las cuales al presente, dicha entidad posee en calidad de usufructo:

Parcela "A-1"

URBANA/RURAL/RÚSTICA: Parcela de terreno que radica en el Bo. Sabana Llana del Término Municipal de Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de 6.0805 cuerdas equivalentes a 23,898.8629 metros cuadrados. En lindes por el Norte: con la Urb. Town Park, terrenos de la Sucn. Figueroa y Juniors Insurance Group; por el Sur: con la Administración de Terrenos de P.R.; por el Este: con la Urb. Town Park; y por el Oeste: con la Carretera Estatal #181.

La finca 12219 consta inscrita al folio 204 del tomo 284 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Secc. IV a favor del Municipio de San Juan, quien adquiere mediante compra con hipoteca, según consta de la Escritura #9 de Rectificación de cabida, Compraventa y Constitución de Hipoteca, otorgada en San Juan, el 29 de noviembre de 1999, ante el Notario William Cancel Burgos.

Gravámenes: servidumbre a favor de la A.A.A. y usufructo a favor de la Fundación Luis Muñoz Marín, para proyecto de uso público de parque de recreación pasiva, a conocerse como Parque Inés María Mendoza de Muñoz.

Parcela "B-1"

URBANA/RURAL/RÚSTICA: Parcela de terreno que radica en el Bo. Sabana Llana del Término Municipal de Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de 6.0512 cuerdas equivalentes a 23,783.4572 metros cuadrados. En lindes por el Norte: con la parcela "A" propiedad de la Administración de Terrenos de P.R. y una quebrada; por el Sur: con Luis Jiménez Marín, Antonio Miro Sojo y una quebrada; por el Este: con José R. López y una quebrada; y por el Oeste: con servidumbre de la Carretera Estatal #181.

La finca 12220 consta inscrita al folio 210 del tomo 284 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Secc. IV a favor del Municipio de San Juan, quien adquiere mediante compra con hipoteca, según consta de la Escritura #9 de Rectificación de cabida, Compraventa y Constitución de Hipoteca, otorgada en San Juan, el 29 de noviembre de 1999, ante el Notario William Cancel Burgos.

Gravámenes: servidumbre a favor de la A.A.A. y usufructo a favor de la Fundación Luis Muñoz Marín, para proyecto de uso público de parque de recreación pasiva, a conocerse como Parque Inés María Mendoza de Muñoz.

**Sección 2da.:** La venta del terreno por el precio nominal de un dólar (\$1.00) por cada predio, que se autoriza en la Sección Primera (1ra.) de esta Ordenanza, tiene como condición que la Fundación Luis Muñoz Marín se mantenga en "Good Standing" como entidad sin fines de lucro y conserve el uso de la propiedad como parque pasivo recreativo para el disfrute de los residentes y visitantes de la Ciudad Capital, y a fin de que lo continúe protegiendo y preservando como un área natural de especies nativas y endémicas, arboretum de especies autóctonas puertorriqueñas.

La propiedad no podrá ser vendida, y su uso no podrá ser variado. De acuerdo a lo anterior, el incumplimiento con las condiciones establecidas en esta Ordenanza facultará al Municipio de San Juan para ejercer el derecho de retracto y/o llevar a cabo las acciones legales que correspondan, a fin de que la titularidad de la propiedad retorne al Municipio de San Juan.

**Sección 3ra.:** La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para establecer todos los demás términos y condiciones que estime necesarios y/o convenientes en relación con los propósitos de la presente Ordenanza, así como para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales que surjan de la exposición de motivos de esta Ordenanza, en caso de que haya sido omitida la autorización expresa de algún asunto en particular de la misma.

**Sección 4ta.:** La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para otorgar cualesquiera documentos o instrumentos públicos que sean necesarios e incidentales a los propósitos de esta Ordenanza.

**Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de las otras, por lo que en caso de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier sección o disposición de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las restantes disposiciones.

**Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente Ordenanza, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 7ma.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau  
Presidente

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2018, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortíz Guzmán, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez y con la excusa del señor José G. Maeso González.

**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

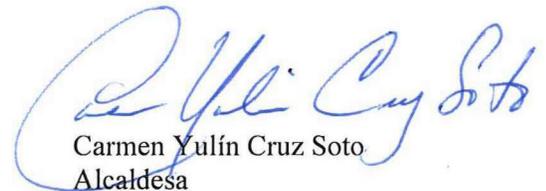
**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 15 , Serie 2018-2019, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de diciembre de 2018.

  
Carmen E. Arraiza González  
Secretaria

Aprobada:

10 de enero

2019 cya  
de 2018

  
Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa



ck.  
cya